

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

**BOLETIN OFICIAL**



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

**Administración de Justicia**

D. Luis Moroy Fernández Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza a Martín Ruiz Pérez de 28 años de edad hijo de Mariano y Filomena casado pescador y vecino de Logroño cuyo actual paradero se ignora para que dentro de 10 días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL del Estado comparezca ante este Juzgado de instrucción de Logroño a constituirse en prisión y responder en su día de los cargos que aparezcan en el Sumario nº 33 de 1937 por infracción de la Ley de pesca por haberlo así acordado la Superioridad en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares procedan a la busca y captura de dicho procesado Martín Ruiz Pérez y caso de ser habido ponerlo a disposición de la Audiencia Provincial en la cárcel del Partido.

Logroño 10 de enero de 1941.

**Cédula de Citación**

10

El Sr. D. Alejandro Martínez Pérez, Juez Municipal propietario de esta villa de Autol, en providencia del día catorce de enero del año actual, dictada en la demanda presentada por don Julio Hernández Colmenares, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra D. Toribio Pérez Marzo, vecino que fué de esta villa de Autol hoy de ignorado paradero, en reclamación de quinientas veinte pesetas, con ochenta céntimos, ha acordado se cite al expresado demandado para que por sí o por medio de apoderado en forma, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, a la celebración del Juicio verbal civil interesado, previniéndoles que, de no verificarlo se continuará, el Juicio en su rebeldía sin volver a citar, conforme a lo que dispone el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación al expresado demandado, en ignorado paradero, libro la presente en Autol a 14 de enero de 1941.

El Secretario  
 REQUISITORIA

31

Suárez González Julio, hijo de

Ricardo y de Baltasara, de 25 años, soltero, mecánico, natural y vecino de Vigo—Cubas 28—procesado en el sumario número 10 de 1941. por uso de nombre supuesto, comparecerá en el término de 10 días ante la Ilma. Audiencia provincial de Logroño, con el fin de notificarle el auto de reforma de su libertad provisional de 7 de agosto de 1940, y constituirse en la prisión decretada por el de 18 del actual, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido sea puesto en prisión a la disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial en Logroño.

Calahorra, 22 de enero de 1940

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos**

ANUNCIO

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Berrozpe Jimenez en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el nº. 590 del rollo y 133 del Juzgado de Logroño, ha recobrado, dicho encartado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.

El Secretario

**Cedula de citación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta ciudad de Burgos en la tercera n.º 74 de 1940 dimanante de la pieza n.º 1024 de 1940 contra Francisco Arenzana Santos, vecino de Logroño, hoy en ignorado paradero, instada dicha tercerie por D. Pedro Miguel Sáenz vecino de Logroño, por medio de la presente se hace saber al sancionado demandado Francisco Arenzana Santos o a los que resulten ser en su casos los herederos, que a los efectos del artículo 4º del Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1940, comparezcan en dichos autos personándose en la forma que en dicho artículo se determina en el término de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial

del Estado» haciendo la de significación de domicilio en esta ciudad de Burgos a los efectos inciso primero del artículo 74 de Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, bajo apercivimiento en otro caso de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido el presente en Burgos, de 22 enero de 1941.

El Secretario Judicial

ANUNCIO

Por el presente apuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber, que por sentencias dictadas, por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican, y en los expedientes que también se relacionan del año 1941, han sido absueltos los inculcados que se anotan, y que en virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Evarista I arraza Santolaya vecino de Villamediana (Logroño), rollo nº 695 de 1940.—Sentencia nº 1122 de 1940.

Patricio Bellido Ruiz, vecino de Villamediana (Logroño), rollo número 1004 de 1940.—Sentencia nº 1156 de 1940.

Rafael Flaño Palacios, vecino de Villamediana (Logroño), rollo nº 616 de 1940.—Sentencia nº 1120 de 1940.

Agapito Solá Tarragona, vecino de Alfaro (Logroño), rollo nº 808 de 1940.—Sentencia nº 1141 de 1940.

Teogenes Ortego Frías, vecino de Logroño, rollo nº 726 de 1940.—Sentencia nº 1123 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en

Burgos a 20 de enero de 1941.

El Secretario,

Saturnino Aparicio

**Gobierno Civil de la Provincia**

CIRCULAR

63

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zarratón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en corral señalado al efecto señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Za-

rratón; como zona infectada los términos Binizacal y Montenegro y zona de inmunización.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado ovino fuera, de la jurisdicción, sin la autorización oportuna, restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez

**Suministro de Alumbrado público**

3107

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Bobadilla dará a la adjudicación del servicio de la contrata.

1ª La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales a las 15 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan 10 días hábiles de aparecer inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia descontando el día de su inserción bajo el tipo de sujetándose las proposiciones y mejora que deberá hacerse por escrito al modelo que oportunamente se publicará y a lo prevenido en el vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

2ª La duración del contrato será de 10 años, principiando en primero de enero próximo y terminará en 31 de diciembre 19...

3ª El rematante vendrá obligado a suministrar el Fluido Eléctrico al Ayuntamiento en número de 12 lamparas de 25 bujias cada una y todos los días del año media hora antes del anochecer hasta media hora después del amanecer.

4ª La Empresa se comprometerá a instalar las 12 luces que dice la condición anterior en los puntos que el Ayuntamiento designe dentro del casco de la población y extramuros.

5ª La Empresa o será de cuenta de esta el reparar a su cuenta los perfectos que ocurran en la instalación así como a reponer las lamparas que por culpa de la Empresa sean fundidas.

6ª Sin embargo de lo establecido en la condición tercera la Empresa se obligará a instalar cuantas lámparas pida el Ayuntamiento para el alumbrado público pagando por cada una de 25 bujias lo que proporcionalmente corresponda según la euo-

ta anual señalada en la condición primera.

7ª Si por culpa o negligencia de la Empresa dejase de suministrar luz o esta no tuviese la debida intensidad responderá de su valor y se descontará a prorrata los días que falte el alumbrado pero si debida a alguna avenida o cualquiera otra causa originada por fuerza mayor o agena a su voluntad no habria luz solo se descontará del precio estipulado o prorrata si la interrupción durase más de dos días con sus noches consecutivas y si es culpable la Empresa esta satisfará la multa de 25 pts diarias. Si estas faltas se sucedieran con frecuencia por no atender a los requerimientos que le haga el Ayuntamiento sucediéndose tres veces al año podrá el Ayuntamiento dar por rescindiendo el contrato por incumplimiento de lo estipulado en este pliego.

8ª Las proposiciones se presentará en pliego cerrado suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder extendidas en papel del Estado de 3'60 pts clase 6ª ajustadas al modelo a que hace referencia la condición primera, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador.

9ª Los licitadores tienen obligación de declarar en las proposiciones que presenten, los salarios mínimos que percibirán por cada día.

10 Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

11 El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio sometiéndose a las autoridades y tribunales del domicilio o jurisdicción propio de este Municipio que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse

12 El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante el cual por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ni indemnización alguna, quedando para exacción y defensa de los intereses contrados subrogado desde luego en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tienen concedidas al Ayuntamiento previas empero las formalidades y requisitos legales.

13 Será obligación del rematante pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que se ocasionen.

14 En la subasta y demás incidencias dimanantes de su cumplimiento las partes contratantes quedan sujetas a cuanto dispone en la legislación vigente sobre contratación de servicios municipales.

15 Los gastos de instalaciones y demás materiales empleados o que se empleen en la instalación del alumbrado serán de cuenta del rematante.

Bobadilla 10 diciembre 1940.  
El Alcalde

Modelo de proposición

D. vecino de habitante en la calle de bien enterado del pliego de con-

diciones que han de regir en la subasta relativa al suministro de Fluido Eléctrico del Ayuntamiento de se compromete a suministrarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pts y ctms se consignará en letras).

a de de 1940  
(Fecha y firma del proponente)

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

D. Pedro Jiménez Huertas, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, por el presente edicto, hace saber:

Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente número 91 de éste Juzgado y 573 del Tribunal, seguido contra Vidal Mazarrol Marzo se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Vidal Mazarrol Marzo, de 27 años, soltero, albañil, natural y vecino de Logroño, por acuerdo de este Tribunal a consecuencia del testimonio dimanante de causa número 38 de 1737 de Santander..... Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Vidal Mazarrol Marzo, como responsable político a la sanción de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente lo pronunciamos y firmamos.—Es copia—Hay un sello en tinta que dice.—Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Burgos.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, se extiende el presente en Logroño a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor,

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO 2853

Se hallan vacantes las Plazas de Alguacil Voz Pública Encargado del reloj y del cementerio con el haber anual de 1000 pts de un guarda municipal de campo con 1825 pts cuyas plazas han de cubrirse en propiedad mediante concurso.

Para tomar parte en el concurso se deberá acreditar: Ser español, estar comprendido en la edad de 23 años no estar ni haber estado procesado estar físicamente apto disfrutador de buena conducta y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

De conformidad a lo mandado en el artº 8 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, los concursantes serán sometidos a un

previo examen de aptitud consistente en las cuatro reglas aritméticas y declaración de una denuncia o parte.

El reparto de vacantes se hará: la primera para los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; la segunda para los excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reunan las condiciones necesarias que para su obtención se precisan; y la tercera vacante para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que prueben su adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación a su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Dado el caso de que a esta convocatoria no concurra número suficiente de clasificación del párrafo anterior se proveerán dichas vacantes en huérfanos de guerra y por el concurso libre.

Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar en orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala.

1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla militar.

2.º Haber abtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinados a primera línea.

4.º En igualdad de condiciones el que pruebe haber desempeñado mayor empleo o categoría militar o en su defecto la mayor edad.

5.º Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

6.º Entre los huérfanos y familias de muertos por la causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

7.º En igualdad de cada una de las preferencias expuestas el haber prestado servicios a este Ayuntamiento y el ser natural de esta villa

Para optar al concurso es necesario solicitarlo en instancias dirigida al Sr. Alcalde acompañada de los siguientes documentos: Certificado de nacimientos idem de buena conducta; idem de no haber sido procesado, idem de aptitud física, idem aval de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional suscrito por el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la localidad del solicitante y cuantos se estimen pertinente acompañar.

El plazo para la admisión de instancias terminará al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para el examen de aptitud referido serán citados los concursantes con cinco días de antelación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artº 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación antes citada.

Zarratón 9 novbre de 1940

El Alcalde

EDICTO 3018

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 8

días a fin de que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones queestimen oportunos.

San Asensio 29 de novbre 1940  
El Alcalde

EDICTO 2907

Formados los documentos cobratorios a continuación se expresan para efectos tributarios del año 1941 quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal durante los plazos que se indican para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Padrón de edificios y solares por 8 días.

Reparto de la contribución rústica pecuaria por 8 días.

Matricula de la contribución industrial por 10 días

Agoncillo 16 de novbre 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

3125

Don José María Armas Monasterio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tener de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, en sesión celebrada con esta fecha, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año de 1941, resultando correspondiente a los señores siguientes:

Parte Real

D. José Cañas Ureta, D. Justo Lerena Ceniceros y D. Santos Vázquez Puelles, como mayores contribuyentes por Territorial, Urbana e Industrial, respectivamente, y a D. Eugenio Fernández P. Caballero, mayor contribuyente por territorial y vecino éste de Logroño, y los anteriores de esta villa.

Parte Personal

D. Esteban Ureta Larrea, D. Francisco Armas Manzanares y D. Valentín Bazán Cárcamo, como segundos mayores contribuyentes por Territorial, Urbana e Industrial, todos ellos vecinos de esta localidad.

Parroquia de Lugar del Río  
D. Gerónimo Rubio Peña, y D. Feliciano Hervías Rubio como mayores contribuyentes por territorial y urbana respectivamente.

Lo que se público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que precisamente habrán de formularse en su caso en el plazo de 5 días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Provincial de Arbitros, conforme establece el art. 490 de dicho cuerpo legal.

San Millán de la Cogolla a 8 de diciembre de 1940.

El Alcalde.

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.